

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29919** *ORDEN de 30 de octubre de 1990 por la que se determinan las enseñanzas musicales que se impartirán en la «Academia Luber, Sociedad Limitada», de Burgos.*

Por Real Decreto 1120/1990, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental la «Academia Luber, Sociedad Limitada», de Burgos.

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministro de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar a la «Academia Luber, Sociedad Limitada», de Burgos la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: «Solfeo y Teoría de la Música», 1.º a 4.º; «Conjunto Coral», 1.º; «Piano», 1.º a 4.º; «Violín», 1.º a 4.º; «Guitarra», 1.º a 3.º; «Acordeón», 1.º, y en su grado medio «Solfeo y Teoría de la Música» 5.º

Madrid, 30 de octubre de 1990.-P. D. Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

**29920** *ORDEN de 22 de noviembre de 1990 por la que se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1990-91, para Centros docentes españoles no universitarios.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 2.3 enumera los principios según los cuales se desarrolla la actividad educativa. Entre estos principios figura el desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico, así como la relación con el entorno social y cultural. En este sentido, y dado que desde 1985 el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando los premios «Publicaciones Escolares», dirigidos a impulsar la participación de alumnos en la realización de publicaciones o revistas por parte de Centros docentes no universitarios, parece aconsejable estimular este tipo de actividades, donde los alumnos y en general la comunidad escolar van a contribuir a que los principios enumerados anteriormente se realicen con la participación de todos.

Por todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1990-91 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321C.482 de los Presupuestos Generales del Estado, distribuyéndose de la siguiente forma:

- Dos primeros premios de 500.000 pesetas.
- Dos segundos premios de 275.000 pesetas.
- Tres terceros premios de 150.000 pesetas.
- Quince accésit de 10.000 pesetas.

Segundo.-Podrán optar a dichos premios las revistas o publicaciones periódicas o monográficas, elaboradas con participación de los alumnos, confeccionadas y editadas en Centros docentes españoles no universitarios dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia ubicados en territorio nacional o extranjero.

Tercero.-1. Los Directores de los Centros cuyos alumnos deseen participar en el presente concurso deberán presentar sus solicitudes según modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, oficinas de Correos o representaciones diplomáticas o consulares españoles).

En el supuesto de agrupamiento de dos o más Centros docentes, la instancia deberá ser firmada por los Directores de todos los Centros participantes.

2. A la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Si se trata de publicaciones periódicas, un ejemplar de los números más recientes hasta la fecha de presentación de la solicitud y un breve historial de la publicación. Si se trata de publicaciones monográficas, un ejemplar, que debe haber sido editado en el presente año.

b) Aprobación del Consejo Escolar si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del órgano colegiado que los sustituya en el

caso de los Centros privados no concertados que lo hayan establecido. En el supuesto de agrupamiento de dos o más Centros, deberá remitirse la aprobación de cada uno de ellos.

Cuarto.-El plazo de presentación de instancias finalizará el día 5 de febrero de 1991.

Quinto.-1. La concesión de los premios se efectuará a propuesta de un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares.

Dos representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Un representante de «Comunidad Escolar».

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. El Jurado de selección podrá ser ampliado, a propuesta de su Presidente, con otros tres Vocales, con experiencia en el campo de las publicaciones y el periodismo.

Sexto.-Para la elaboración de la propuesta de concesión de los premios, el Jurado deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: Participación de los alumnos y de los miembros de la comunidad educativa, diseño, calidad literaria, interés educativo, espíritu crítico y relación con el entorno. Igualmente el Jurado estudiará la posibilidad de distribuir convenientemente los premios en los distintos niveles y modalidades educativas no universitarias.

Séptimo.-La Orden de concesión de los premios será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.-Los libramientos para hacer efectivas las ayudas a los Centros beneficiarios se realizarán, en firme, a través de las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el supuesto de agrupamiento de varios Centros, de no indicarse lo contrario en la solicitud, la ayuda se librará al Centro que figura relacionado en primer lugar en la misma.

Noveno.-El importe de estos premios deberá destinarse al fomento de publicaciones, revistas y cualquier otra actividad encaminada a potenciar la capacidad de comunicación de la comunidad escolar.

Décimo.-1. De acuerdo con la normativa vigente, los Centros docentes beneficiarios de este tipo de ayudas quedarán obligados a justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias.

1.2 Certificado del Director del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

1.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

2. Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 1.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Antes del día 30 de octubre de 1991 los Centros beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Educación Compensatoria, la documentación a que hace referencia el apartado 1.1, a la respectiva Dirección Provincial la documentación a que hacen referencia los apartados 1.2 y 1.3.

Undécimo.-Las Direcciones Provinciales remitirán a la Subdirección General de Educación Compensatoria una certificación acreditativa de la correcta justificación y de las incidencias habidas, antes del 30 de noviembre de 1991.

Duodécimo.-Los trabajos que no resulten premiados podrán recogerse en las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimotercero.-Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.